



001

Resolución Directoral

N° 331 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

24 AGO. 2018

VISTO:

El Informe N°1480-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 22 de agosto de 2018, el Informe N° 108-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FMA de fecha 22 de agosto de 2018, el Informe N° 389-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 23 de agosto de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, con fecha 16 de marzo de 2017, Plan COPESCO Nacional y la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ORIENTAL E.I.R.L., (en adelante el contratista y la Entidad) suscribieron el contrato N° 007-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la Ejecución de la Obra: "Embarcadero en la Comunidad Once de Agosto de la obra Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha – Región Ucayali" SNIP N° 107180, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 016-2016-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 515,010.64 (Quinientos Quince Mil Diez con 64/100 Soles) y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, el 15 de noviembre de 2017, se suscribió el Acta de Recepción de Obra con la intervención de los miembros del Comité respectivo, el inspector de obra, los representantes del contratista, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y del Gobierno Regional de Yarinacocha;

Que, mediante Carta N° 005-2018-PROCOR recibida el 10 de enero de 2018 por la Entidad, el contratista remitió su liquidación de obra, estableciendo un saldo a su favor por el monto de S/ 55,445.51 (Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 51/100 Soles) sin IGV;

Que, mediante Carta N° 327-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE recibida el 13 de marzo de 2018, la Entidad comunica que no acepta la liquidación elaborada por el contratista y remite una liquidación recalculada que establece un saldo a favor del contratista ascendente a S/ 3,253.18 (Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Mil con 18/100 Soles);



Que, a través de la Carta N° 008-2017-PROCOR recibida el 22 de marzo de 2018 por la Entidad, el contratista acepta la liquidación de contrato de obra efectuada por la Entidad;

Que, con Carta N° 736-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 17 de julio de 2018, la Entidad remite al contratista el Informe N° 88-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-U.OBRAS-FMA y sus anexos, en el cual el Especialista en Liquidación de Obras explica que ha descontado en la liquidación el monto de la partida del Plan de Manejo Ambiental, dado que el contratista no ha presentado documentación de sustento que demuestre que tal partida fue ejecutada conforme al expediente técnico, por lo cual, elabora una liquidación de obra actualizada que establece un saldo a cargo del contratista, entre otros aspectos;

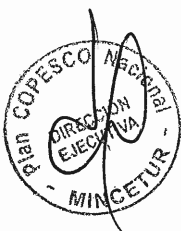
Que, mediante Carta N° 018-2018-PROCOR recibida el 06 de agosto de 2018 por la Entidad, el contratista comunica su aceptación a la liquidación de obra actualizada que fue practicada por la Entidad;

Que, mediante Informe N° 1480-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 22 de agosto de 2018, la Unidad de Ejecución de Obras recomienda a la Dirección Ejecutiva derivar el expediente de la liquidación del contrato de obra elaborada por la Entidad y aceptada por el contratista, que determina un saldo a cargo del contratista de S/ 16 169.30 (Dieciséis Mil Ciento Sesenta y Nueve con 30/100 Soles), y un monto total de inversión ascendente a S/ 499,880.77 (Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Ochenta con 77/100 Soles), para la emisión de la resolución aprobatoria correspondiente. Asimismo, precisa que el contratista ha presentado los planos post construcción, memoria descriptiva valorizada y el proyecto de declaratoria de fábrica, con lo cual ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 181 del Reglamento;

Que, al respecto, el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, regula el procedimiento y los plazos que deben seguir tanto el contratista como la Entidad para efectuar la liquidación del contrato de obra; al respecto señala que: *"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. (...);*

Que, el artículo 23° del Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM señala que constituye función de la Unidad de Ejecución de Obras, entre otros, *"g) aprobar las prestaciones adicionales de obra, mayores prestaciones de supervisión, reducciones, deductivos, ampliaciones de plazo, liquidaciones, intervención económica y resoluciones de contrato de obras, a través de los Informes Técnicos, acorde con la Ley de Contrataciones del Estado";*

Que, la Directiva N° 009-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Directiva para la elaboración, presentación y aprobación de la liquidación de obra", aprobada por Resolución Directoral N° 407-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 23 de noviembre de 2017, establece las normas y procedimientos que permitan realizar la liquidación final de las obras ejecutadas por la modalidad de contrata por Plan COPESCO Nacional en mérito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;





Resolución Directoral

Que, por tales consideraciones, habiendo el Contratista manifestado su conformidad a la liquidación de la Entidad comunicada con Carta N° 736-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO y en atención a la opinión técnica contenida en el Informe N° 108-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FMA, es que corresponde emitir la Resolución Directoral que aprueba administrativamente la Liquidación Final del Contrato de Obra: "Embarcadero en la Comunidad Once de Agosto de la obra Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha – Región Ucayali" SNIP N° 107180, cuyo detalle constan en los informes técnicos antes señalados;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

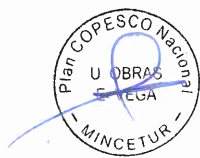
Artículo 1°.- Declarar APROBADA administrativamente la liquidación del Contrato de Obra: "Embarcadero en la Comunidad Once de Agosto de la obra Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha – Región Ucayali" SNIP N° 107180, de acuerdo al siguiente detalle:

- Monto total invertido en el contrato: S/ 499,880.77 (Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Ochenta con 77/100 Soles).
- Saldo a cargo del contratista: S/ 16 169.30 (Dieciséis Mil Ciento Sesenta y Nueve con 30/100 Soles).
- Devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento: S/ 55,501.66

El detalle de la presente liquidación consta en el Formato 01, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Insertar la presente resolución al expediente del contrato derivado de proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 016-2016-MINCETUR/DM/COPESCO formando parte integrante del mismo.





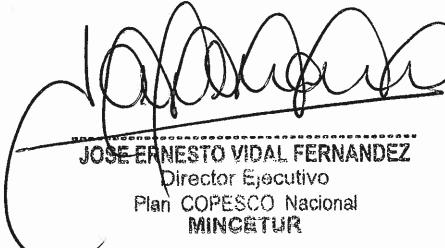
Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a las Unidades de Ejecución de Obras, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Artículo 4°. – Encárguese a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente Resolución Directoral al contratista PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ORIENTAL E.I.R.L.

Artículo 5°. - Encárguese a la Unidad de Administración efectuar las acciones posteriores a la aprobación administrativa de la Liquidación Final de Obras establecidas en el numeral 7.3 de la "Directiva para la elaboración, presentación y aprobación de la liquidación de obra", aprobada por Resolución Directoral N° 407-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE





JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR



003

Resolución Directoral

"EMBARCADERO EN LA COMUNIDAD ONCE DE AGOSTO DE LA OBRA ACONDICIONAMIENTO TURISTICO LAGO
YARINACocha - REGION UCAYALI" CODIGO SNIP 107180
FORMATO 01.1: LIQUIDACIÓN DE OBRA

CONTRATO : N° 007-2017-MINCE - TUR/DM/COPESCO/UADM
CONTRATISTA : PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ORIENTAL E.I.R.L.
INSPECTOR : ARQ° JULIO CESAR PRADO SANTÍN
MONTO CONTRACTUAL : S/. 515,010.64

CONCEPTO		PARCIAL (S/. Sin IGV)	IGV (Exon.)	TOTAL (S/. Inc. IGV)	OBSERVACIÓN
I AUTORIZADO Y PAGADO					
1.1.0	AUTORIZADO				
1.1.1	Contrato principal - Valorizaciones	494,831.23		494,831.23	
1.1.2	Adicionales	0.00		0.00	No hubo
1.1.3	Reajuste autorizado	7,463.07		7,463.07	
	Del contrato principal	7,463.07			
	De adicionales	0.00			
1.1.4	Deducciones	-2,413.53		-2,413.53	No hubo
	Por reajuste de adelanto directo que no corresponde	-804.71			
	Por reajuste adelanto de materiales que no corresponde	-1,608.82			
1.1.5	Mayores gastos generales	0.00		0.00	No hubo
1.1.6	Intereses	0.00		0.00	No hubo
1.1.7	Resarcimiento de daños y perjuicios	0.00		0.00	No hubo
	INVERSIÓN TOTAL	499,880.77		499,880.77	
1.2.0	PAGADO				
1.2.1	Contrato principal	516,050.07		516,050.07	
	1a valorización (incluye reajustes)	192,329.83			
	2a valorización (incluye reajustes)	171,317.26			
	3a valorización (incluye reajustes)	152,402.98			
1.2.2	Adicionales	0.00		0.00	No hubo
1.2.3	Deducciones	0.00		0.00	
	Por reajuste de adelanto directo que no corresponde	0.00			
	Por reajuste adelanto de materiales que no corresponde	0.00			
1.2.5	Mayores gastos generales	0.00		0.00	No hubo
1.2.6	Intereses	0.00		0.00	No hubo
1.2.7	Resarcimiento de daños y perjuicios	0.00		0.00	No hubo
	TOTAL PAGADO			516,050.07	
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			16,169.30	
II ADELANTOS					
2.1.0	CONCEDIDOS	154,503.19		154,503.19	
2.1.1	Directo	51,501.06			
2.1.2	De materiales	103,002.13			
2.2.0	AMORTIZADOS	154,503.19		154,503.19	
2.2.1	Directo	51,501.07			
2.2.2	De materiales	103,002.13			
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			0.00	
III COSTOS					
3.1.0	Por elaboración de liquidación	0.00			
3.2.0	Descontado	0.00			
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			0.00	
IV PENALIDADES					
4.1.0	Por retraso injustificado de obra	0.00			No hubo
4.2.0	Descontado	0.00			
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			0.00	

RESUMEN DE SALDOS (S/.)		PARCIAL	IGV	TOTAL
Saldo a cargo del contratista		16,169.30		16,169.30
Saldo a favor del contratista		0.00		0.00
Fianza a devolver				51,501.06

